

AÑO VIII.

EL DIARIO DE MENORCA.

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

EN PROVINCIAS.

Imp. de D. J. Fàbregues. Remitiendo el importe
Tienda de D. D. Orfila. de la suscripción por me-
de D. N. Fàbregues. dio de libranza

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Menorca 6 reales al mes.

Provincias 24 reales trimestre.

Un número suelto medio real.

PROYECTO DE LEY ELECTORAL.

Continuacion.

Cuarto. Los que en los actos de elección y escrutinios alterasen maliciosamente las listas de los electores votantes ó aplicaren indebidamente votos á candidatos que no los hubiesen obtenido realmente.

Quinto. Los que acortando indebidamente y maliciosamente los plazos fijados en esta ley para las operaciones electorales impidieren á algún elector el uso legítimo de su derecho de votar.

Sexto. Los que de cualquiera otra manera y por cualesquiera otros medios dieren lugar deliberadamente y hubieren conseguido la adulteración de la verdad en la formacion del censo electoral y en la proclamacion del resultado de una elección.

Art. 120. Las disposiciones penales de los capítulos 1.^o y 6.^o del libro 2.^o del Código son aplicables á los que por cuau esquiera medios de coaccion material ó de amenaza cohibieren la libertad del elector, impidiéndole concurrir á la votacion ó impiéndole un voto contrario á su voluntad.

Art. 121. Serán castigados con arreglo al art. 301 del Código penal.

Primero. Los funcionarios públicos que rehusaren dar en el término de veinticuatro horas, no habiendo imposibilidad material de verificarlo, cuau quiera certificacion ó comprobante dependiente de sus funciones que se le pidiere con el objeto de justificar algun derecho ó acto electoral.

Segundo. El secretario escrutador que, despues de haber aceptado el cargo, le abandonare ó rehusare firmar las actas ó acuerdos de la mayoria.

Tercero. Los individuos de las me-

sas electorales y de las juntas de escrutinio general que, contraviniendo á las disposiciones de esta ley, se negaren á consignar en las actas las dudas y reclamaciones que fueren propuestas por parte legitima y las protestas motivadas que sobre sus resoluciones se formularen.

Cuarto. Los presidentes de las mesas electorales que omitieren ó retardaren el envio á los gobernadores respectivos de las listas y actas de las operaciones de la elección en la forma y tiempo que dispone esta ley.

Art. 122. Serán castigados como reos de tentativa del delito de usurpacion del estado civil, penado en el art. 352 del Código.

Primer. Los que sin ser electores voten á sabiendas en una elección, tomando el nombre de un elector inscrito en las listas del censo.

Segundo. El elector que maliciosamente votare dos veces en una misma elección.

Tercero. El que hallándose inscrito como elector en las listas de dos distritos diferentes, votase en uno de ellos para elección parcial despues de haberlo hecho en el otro para la general del mismo Congreso.

Art. 123. Cualquier otro abuso que se cometiere en los actos electorales ó que tenga relación con la elección y que no estuviere comprendido en los articulos que preceden, ni constituyese por si otro delito comun, será castigado con arreglo al art. 313 del Código.

Art. 124. Para la aplicación de estas disposiciones penales se reputarán funcionarios públicos todas las personas que por esta ley sean llamadas á ejercer alguna función que se refiera á la formacion ó rectificación del ce-

nso electoral ó á las operaciones de la elección de diputados á Cortes. Tendrán tambien el mismo carácter los demás empleados públicos que en el hecho por que sean juzgados hubiesen usado de la autoridad ó posición oficial que les dé su empleo.

Art. 125. La acción para acusar por los delitos previstos en esta ley es popular entre los electores inscritos en todas las listas del distrito electoral en cuyo territorio se hubiese cometido el delito, sin perjuicio de lo que el Congreso, con arreglo al artículo 31 de su reglamento, pudiese acordar en vista del resultado de las actas de las elecciones. Si sobre estos delitos se procediese á instancia de partes, no se admitirá la denuncia sin que la acompañe la correspondiente fianza de calumnia y de que el acusador no desamparará la acción hasta que recaiga sentencia ejecutoria. La cantidad de esta fianza será determinada en cada caso por el juez ó tribunal que conozca del asunto, y no se podrá suprir con la caucion juratoria aunque pretenda el beneficio de pobreza el que debe prestarla. La acción penal que concede este artículo prescribe á los tres meses de cometido el delito.

Art. 126. Para procesar á los funcionarios públicos por los delitos previstos en esta ley no se necesitará la previa autorización gubernativa; y solamente con respecto á los empleados que dependan directamente de las autoridades administrativas por sus funciones permanentes, mientras estén en el servicio activo, cumplirán los jueces y tribunales con lo que previenen los articulos 7.^o y siguientes del Real decreto de 27 de marzo de 1850.

ANUNCIOS Y AVISOS.

Los suscriptores á 8 mas. por linea.

Los no suscriptores 12

Y las repeticiones á la mitad de precio.

Los titulos, estados y viñetas, se pagarán por la dimensión que ocupen.

TÍTULO XIII.

Disposicion derogatoria.

Art. 127. Desde la fecha de la promulgacion de esta ley quedaran derogadas todas las leyes y disposiciones anteriores en cuanto tenga relacion á la eleccion de diputados á Cortes.

TÍTULO XIV.

Disposiciones especiales y transitorias.

Art. 128. Dentro de quince dias contados desde la publicacion de esta ley en la *Gaceta de Madrid*, se publicaran tambien en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, con relacion á cada una de las secciones ó partidos judiciales los documentos siguientes:

Primerº. La lista de los electores actuales correspondientes á la sección, distribuidos por el orden alfabetico de sus nombres entre los ayuntamientos comprendidos en el territorio de la misma.

Segundo. Otra lista en el mismo orden y distribucion de todos los contribuyentes domiciliados en los ayuntamientos de cada sección, que con arreglo á los datos certificados que suministraran las administraciones de Hacienda pública, figuren en los repartimientos y matriculas del año económico corriente y del inmediato siguiente con cuota anual de 200 ó mas reales; acumulándose para computar esta cuota las que se paguen por cada uno de los dos conceptos.

Tercero. Relacion nominal de los electores inscritos en las listas actuales que hayan fallecido desde la última rectificacion.

Estas listas y relacion se espondrán ademas al público dentro del mismo plazo en todos los pueblos cabezas de distrito municipal de cada sección.

(Concluirá.)

MAHON.

VOTA de las cartas que se hallan detenidas en la Administracion de Correos de esta ciudad por falta del correspondiente franqueo.

D. Jose M. de Oriol, *Cardona*.
D. Germana Gonzalez de Muñiz, *Candás*.
D. Antonio Severino d' Avellar, *Lisboa*.

La festividad de Nuestra Señora del Carmen fué celebrada el domingo en la iglesia de su advocacion con toda pompa y solemnidad. A miles podian contarse las personas que llenaban el espacioso ámbito del templo, brillantemente iluminado, ocupando las capillas y hasta

la entrada de los cancelos. El jóven y elocuente orador D. Juan Pons encontró el momento oportuno de desplegar las alas de su erudicion y talento, y principió á remontarse en el exordio, y siguió remontándose en la confirmation de sus proposiciones, y continuó siempre natural y elocuente siempre, en todas las partes de su belísimo discurso.

Bellísimo lo era en la forma, bellísimo lo fué en el fondo, enalteciendo á la mas hermosa y á la mas cariñosa de las madres: á la madre de todo el género humano.

El señor Pons, hijo de Menorca, nos hablaba con esa armoniosa y severa habla de Castilla, con ese lenguage que á través de los siglos nos conserva con su aureola de gloria los nombres de fray Luis de Leon y de Granada; con ese idíoma que Carlos I creia el escogido para hablar con Dios, con el padre de todos, con el divino padre.

Son dignos de imitacion los buenos ejemplos.

Deseando algunos vecinos del pueblo de Villa-Carlós dar mas lucimiento á las corridas que se verifican en las próximas fiestas de San Jaime, han determinado, con la intervencion del señor Alcalde de aquella villa, costear los siguientes premios:

A los caballos seis escudos.

potros tres "

mulós dos "

Para el efecto se ha abierto un registro en la misma Alcaldía, en donde los dueños de las mencionadas caballerías que deseen optar al premio podrán inscribir las suyas.

Los demás premios serán los acostumbrados en los años anteriores.

Refiere el «ECO DE IGUALADA, que, en un huerto inmediatamente paseo de aquella poblacion, existe una cepa que contiene ciento setenta y seis racimos de uvas albillas, y la califica de planta fenómeno por su fecundidad.

Nosotros no podemos convenir de un modo absoluto en esta calificación, pues en la huerta de D. Narciso Mercadal, situada á la entrada de la carretera de San Clemente, existe otra cepa que al tiempo del deslechugar (*escapiolar*) contaba ya doscientos cuatro racimos, y en años alternados ha llegado á dar mas de trescientos.

En términos relativos ambas cepas son fenomenales pues se apartan en suyo grado de la produccion general.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

Días.	Barom. las 6 m.	Termom. centig.	Higrón. grados y m.	Pluvia- en milim.	Sensibili- dad media	Viento reinante.
16	763.8	29.5	23.5	68	9	S. flojo
17	763.5	28.5	23.5	70	10	E.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE HOY.

SOL.—Sale á las 4 horas y 47 ms.—Ponesse á las 7 h. y 25 ms.

LUNA.—Sale á las 12 h. y 59 ms. de la N.—Se pone á las 3 h. y 26 ms. de la T.

BOLETIN RELIGIOSO.

Santo de hoy.

San Bruno obispo, Santa Sinforsa viuda, y sus siete hijos mártires.

CULTOS.

CORTE DE MARÍA.—Hoy se hace la visita á Ntra. Sra. del Carmen, en su propia iglesia, privilegiada.

En la misma iglesia del Carmen á las 10 h. brá oficio solemne y sermón que dirá D. Francisco Arbona, vicario de la parroquia de Santa María, y por la tarde al anochecer continua el devoto y solemne octavario dedicado á dicha Virgen.

Santo de mañana.

San Vicente de Paul, fundador y confesor.

ORDEN DE LA PLAZA

el 15 de Julio de 1865

Servicio para el 16.

Gefe de dia: D. Antonio Christou y Garatin, comandante del regimiento infanteria de la Princesa n.º 4.—Parada, Princesa y Galicia.—Hospital y provisones, Galicia.—El Teniente Coronel Sargento Mayor.—Luis Planas.

MOVIMIENTO DEL PUERTO

SALIDAS: p. sol. 10.30

Para Alcudia y Barcelona vapor-correo Menorca, de 128 ts., cap. D. Antonio Victory, con 22 trip., 130 pas., varios efectos y la correspondencia.

Para Barcelona vapor-correo Maria Luisa, de 235 ts., cap. D. Narciso Pares, con 13 trip. y azúcar.

AVISOS OFICIALES.

Intendencia Militar de las Islas Baleares.

Debiendo procederse á contratar la adquisición de 56,051 kilogramos ó sean 4,873 arrobas castellanas de paja para el relleno de gergones y cabezales del servicio de utensilios de las tropas existentes en las plazas de Mahon e Ibiza; esto es: 53,980 kilogramos equivalentes á 4,695 arrobas para la factoría del primero de dichos puntos, y 2,074 kilogramos ó sean 180 arrobas para la del segundo, se convoca por el presente á una pública licitación que se celebrará simultáneamente en esta Intendencia y en las Comisarías de guerra Inspecciones de Utensilios de los referidos puntos el dia 24 del corriente mes á la una de la tarde, con sujeción al pliego de condiciones que con el de precios límites y modelo de proposición, se hallará de manifiesto en cada una de dictas dependencias.

Las proposiciones deberán formularse con estricta sujeción al monto citado,

debiendo acompañarlas el documento de garantía que acredite haber hecho el depósito correspondiente, al ocho por ciento del total valor de la paga á que se refieran calculando par el precio límite.

Dichas proposiciones serán admitidas desde media hora antes de dar principio á la subasta Palma 14 de julio 1865.—Manuel Bonafont. El secretario Francisco Moreno.

Sorteo 29.

En el sorteo de la rifa que se celebró ayer á favor de la Casa de Misericordia de esta ciudad, han salido premiados los números siguientes:

Suertes.	Rn.	Suertes.	Rn.	Suertes.	Rn.
70	20 A	1851	40 A	2793	20 A
71	200	1832	500	2794	160
72	20 A	1833	40 A	2795	20 A
569	120			2857	20 A
830	80 E	2038	20 A	2858	160
875	120	2089	160	2859	20 A
		2090	20 A	3229	120
1215	60 A	2251	20 A	3673	80 E
1216	2000	2252	160	3850	80 E
1217	60 A	2253	20 A	3914	20 A
1311	120	2283	20 A	3945	300
1653	120	2284	160	3916	20 A
1816	20 A	2285	20 A	3934	80 E
1817	160	2636	120		
1818	20 A	2766	80 E	4245	80 E

En esta rifa se han distribuido 4320 céntimos.

Los interesados acudirán á recoger sus premios en la Administración de Loterías de esta ciudad plaza de la Arrayaleta n.º 5 de 10 á 12 de la mañana del martes y jueves próximos.

Hoy se abre otra rifa que se cerrará el lunes próximo.

Mahon 17 de Julio de 1865.—El V. S. R. A. Rafael Febrer.

LOTERIA NACIONAL.

Administración Principal núm. 1462
en Mahon.

Mañana se cierra el despacho de billetes para el sorteo que se ha de celebrar el dia 20 del actual cuyo prospecto es como sigue:

Constará de 42.000 billetes al precio de 600 rs., distribuyéndose 270.000 pesos en 600 premios de la manera siguiente:

Premios. Pesos ls.

1 de.	60.000
1 de.	30.000
1 da.	45.000
1 de.	10.000
1 de.	5.000
3 de	6.000
20 de	20.000
32 de	16.000
540 de	108.000

600 270.000

Los Billetes están divididos en Décimos, que se espaldan á 60 reales cada uno en esta Administración de la Renta y puntos acostumbrados según se suelen acostumbrar.

Mahon 18 de julio de 1865.—Domingo Orfila.

ANUNCIOS.

En este año el Dr. Dionisio González, profesor de medicina operativa y oculista por el ex-Real Colegio de medicina y cirugía de San Carlos en Madrid, que en 31 años de práctica tantas pruebas tiene dadas de su pericia, con las muchas operaciones de catarratas, escirros, cánceres, tumores, fistulas, extracción de piedra y otras, practicadas con el mejor éxito en varias capitales del reino y extranjero; de paso de Madrid á las islas Baleares, permanecerá en esta Ciudad 15 ó 20 días siempre que tuviere en que emplear sus conocimientos especiales.

Además de tratar todas las enfermedades pertenecientes á su facultad, lo serán con predilección las de la vista, boca, úlceras, venereo y de la matriz; haciendo cuantas operaciones fuesen necesarias á combatir el padecer, en el convencimiento del buen éxito.

Como oculista, trata y opera todas las enfermedades de los ojos, por los métodos mas ventajosos conocidos hasta el dia. Extrae y abate las catarratas, hace la pupila artificial, corrige el ex-travismo; extirpa el terigion y demás tumores del ojo y párpados; corrige las manchas ligeras y úlceras de la córnea; cura radicalmente la fistula lagrimal, reambersamiento de las pestañas, granulaciones, etc.

Con el auxilio del oftalmoscopio penetra lo interior del ojo para conocer las lesiones internas, que antes se confundían con la palabra vagas de amaurosis y el pronóstico de incurables; hoy se aprecian, se previenen y aun se curan muchísimas de estas afecciones.

Adornado con los conocimientos del verdadero

médico cirujano-dentista, trata todas las enfermedades de la boca, con las operaciones que exigen; incluso la colocación de dientes artificiales, para lo cual le acompaña un excelente mecánico.

Las consultas se pagarán en el acto desde 20 reales en adelante, siendo relativo á el padecer y tiempo que ocurre en ellas. Se recibe de 10 á 12. A los pobres de solemnidad de 9 á 10.

Vive calle de Anuncivay, 28.

FOTOGRAFÍA DE G. CASTERET.

El dueño de este establecimiento no perdonando sacrificio ninguno para complacer á sus favorecedores, acaba de contratar y unir á su Casa, á Mr. Carlos Cattalorda, artista conocido ventajosamente por sus perfectos trabajos, en Francia e Italia, y portador de los últimos procedimientos de este precioso invento.

Dicho señor Casteret participa al público que además de retratos de toda clase, se ejecutarán encargos: de vistas, campañas, edificios, monumentos, puntos pintorescos, reproducciones de pinturas, grabados, trajes, armas y demás recuerdos históricos.

Tendrá una satisfacción en que las personas de buen gusto se dignen visitar el gabinete, para convencerse prácticamente de los deseos que le animan.

M. DESCOLE, dentista mecánico de Pa-

ris y D. Juan Roig profesor dentista llegados últimamente á esta ciudad, donde no solamente ejerce á su profesión sino que colocarán dientes y muelas artificiales y dentaduras completas.

Mr. Descole es portador de un nuevo sistema de dentaduras en caucho, que se colocan sin que sea necesario extraer los raíones.

Garantiza sus trabajos, y reintegrará el importe á las personas que con fundado motivo no quedaren satisfechas, y después de haber permanecido algunos días en esta ciudad pasará á la de Ciudadela.

Viven calle Nueva núm. 24.



CONSERVACION DE LA DENTADURA.

Mr. JULIAN TICOULAT ha llegado á esta ciudad con un gran surtido de dientes y dentaduras enteras, y para conocimiento del público se fijan los precios siguientes:

Dientes sueltos de 20 á 100 reales uno. Dentaduras enteras de 640 rs. á 2,000 rs. una.

Todas estas clases de piezas se traen á base de oro y caucho, y serán construidas por medio de una máquina de vapor.

Las piezas no se pagarán hasta el término de seis meses ó un año, á fin que el dueño quede satisfecho.

Limpia la dentadura, deiendo y esmalte natural, endereza los dientes á los niños de corta edad.

Empasta y orifica los dientes y muelas cariadas e impide que la caries pase mas adelante.

Extrae dientes sobredientes y muelas con la mayor facilidad.

Pasará á domicilio y vive en la calle de Adnover n.º 17.

EN VENTA

Una viña de cabida de cuatro mil cepas, situada en las inmediaciones de esta ciudad y en tierras de la Alqueria cremada.

D. Juan Papeludi informará.

Por todo lo que va sin firma — J. Hospitaler.

Director y editor responsable, JOSE HOSPITALER.

Imp. de D. Juan Fábregues y Pascual,
calle Nueva n.º 21.